

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP 002 - 2009
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS

No.	Compañía	Pregunta	Respuesta
1	CORFICOLOMBIANA	1) En los requisitos habilitantes, en el numeral 4.2 experiencia en construcción de carreteras, no se especifica el número de Km exigidos para construcción de carreteras de 2 o más calzadas, segundas calzadas y construcción de carreteras de calzadas sencillas de doble carril 2) Cabe la posibilidad de ampliar los plazos del cronograma de licitación	1) De acuerdo con el numeral 4.2 del pliego de condiciones no se exige un número de Km. a acreditar. El requisito habilitante de este numeral expresa: <i>"4.2.1. El Proponente, o al menos un MAP en caso de Estructuras Plurales, debe demostrar experiencia en Contratos de construcción de carreteras o Vías Urbanas Principales de doble calzada como contratista o subcontratista, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 2009, por valor mínimo de SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$750.000.000.000). Se podrán acreditar hasta un máximo de cuatro (4) Contratos, uno de los cuales deberá tener como valor mínimo DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.000). Los Contratos que se podrán acreditar deberán tener por objeto la construcción de una cualquiera de las siguientes alternativas: (a) La construcción de carreteras de dos (2) o más calzadas(b) La construcción de segundas calzadas(c) La construcción de carreteras de calzadas sencillas de doble carril (d) En los casos anteriores, el ancho mínimo de carril deberá ser al menos tres punto cinco metros (3.5 m) o su equivalente (en caso de presentar un sistema de medida diferente al sistema métrico decimal). En Vías Urbanas Principales podrá ser inferior siempre que se cumpla con la definición contenida en el numeral 1.4 (iii)..."</i> 2) El INCO actualmente no ha considerado ampliar los plazos dispuestos en el numeral 2.1.1 de los pliegos de

2	NELSON ARCADIO RODRIGUEZ	<ol style="list-style-type: none"> 1) Favor aclarar el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que en el Anexo "Minuta del Contrato" sección 1.04 a) transcribe que el plazo estimado es de 7 años y en el numeral 2 literal i línea 35 Página 8 dice que es de nueve años. 2) En el numeral 1.8.4 favor referenciar el numeral del anexo 1 "Minuta del Contrato" respecto a la comisión de éxito del estructurador del proyecto. 3)Cuál sería la categoría de las estaciones de Peaje nuevas? 4) De la lectura del Anexo 1 "Minuta del contrato", entendemos que la tarifa de las estaciones de peaje nuevas se deberá "modelar" partiendo de la tarifa actual de acuerdo al numeral 12.02 "estructura tarifaria de la minuta del contrato". Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto, en caso contrario definir el procedimiento a seguir. 5) Favor indicar donde se encuentra la información entregada por el oferente de iniciativa privada, sobre estudios y diseños actuales de las vías del proyecto Transv. Américas. 6) El numeral 5.3 "plus de incentivo a la industria nacional línea 13 se hace referencia al numeral 3.11 de los pliegos. Favor aclarar a qué numeral se refiere, ya que remitiéndose al pliego, esto no existe. 	condiciones. <ol style="list-style-type: none"> 1) Se trata de un error tipográfico que se corregirá en el pliego de condiciones mediante adenda. El plazo estimado de la concesión es de siete (7) años y el plazo máximo es de nueve (9) años. 2) Mediante adenda la Enidad hará claridad en lo referente a la comisión de éxito del estructurador del proyecto. 3) Las nuevas estaciones de peaje, de acuerdo con la clasificación del Instituto Nacional de Vías – INVIAS son Tipo B. 4) El numeral 12.02 corresponde a Apropriaciones Presupuestales. La metodología para el incremento anual de las tarifas se encuentra descrito en el numeral 12.06 Estructura Tarifaria. 5) La información a que hace referencia su observación se encuentra ubicada en el cuarto de información de referencia localizado en la Sociedad Colombiana de Ingenieros. 6) Se trata de un error tipográfico que se corregirá en el Pliego de Condiciones mediante adenda;
3	WILSON BARRERA GARCÍA – INCOLDEXT LTDA. EMAIL: wbarrera@incoldext.com Venta equipos de rescate	<ol style="list-style-type: none"> 1) Observación al documento "Apéndice técnico Parte B". Cuadro 9 – Elementos de rescate frente a accidentes – Item: Ram de Rescate. INCO solicita Fuerza de elevación primer Embolo 29.900 libras Fuerza de elevación segundo embolo 60.000 libras Observación: La fuerza de elevación del segundo embolo es de imposible cumplimiento ya que ninguna marca en el mundo cuenta con esta capacidad. Por lo anterior sugerimos respetuosamente que la fuerza de 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Se trata de un error tipográfico que se corregirá en el Pliego de Condiciones mediante adenda, en atención a la especificación técnica correspondiente

		elevación del segundo embolo para el Ram de rescate se exija así: Fuerza de elevación segundo embolo: igual o superior a 20.000 libras.	
4	PAOLA BOBADILLA – BANCO DE OCCIDENTE	1) Teniendo en cuenta que la garantía de seriedad está calculado bajo un porcentaje del presupuesto. Quisiera que se aclarara cual es el valor puesto que en esta cláusula se habla de 1.9 billones como presupuesto y en la audiencia se ha mencionado 1.6 billones. El valor de la garantía es de \$47.606 millones como aparece en el pliego? En la cláusula de garantía de seriedad figura el presupuesto de \$1.9 billones, es bueno unificar la cifra del presupuesto.	1) Como establecen las disposiciones legales y reglamentarias, se ha establecido un valor unico de la garantía de seriedad que es el contemplado en el numeral referido al 2.5%de los aportes del inco y que para dichos efectos, corresponden a \$1.904.231.000.000 pesos, valorados en pesos de 31 de diciembre de 2008
5	ANDRES SOFAN SANCHEZ – SOFAN INGENIERÍA Y CIA S EN C	1) Para acreditar la experiencia general con contratos de concesión. Quién los certifica? La Entidad contratante o el Patrimonio Autónomo que controla la inversión. 2) Para la experiencia en construcción de carreteras en caso de ser acreditados con contratos de concesión, ¿es válida la inversión en rehabilitación de carreteras? O simplemente se tendrá en cuenta el valor ejecutado en construcción de carreteras. Para mayor claridad, sugerimos ampliar el objeto para acreditar la experiencia en construcción de carreteras cuando se trate de contratos de concesión. 3) ¿Se puede acreditar la experiencia en puentes y/o viaductos con un contrato que su objeto principal no sea la construcción de un puente y/o viaducto pero incluya la construcción de varios puentes con luces considerables? 4) Cómo se define la longitud de puente? 5) En caso en que la experiencia en construcción de carreteras y puentes y/o viaductos se acredite a través de una figura asociativa, la experiencia ha acreditar como el doble de la participación de la figura asociativa. ¿Es válida para los contratos que y/o viaductos únicamente?; ¿O para ambos?	1) Se remite a las secciones 4.3.2. y 4.3.3. del Pliego de Condiciones, que señalan que la certificación debe ser <i>“emitida por la entidad contratante en la que conste la información requerida en los numerales anteriores y la constancia de haber concluido su ejecución”</i> (sección 4.3.2.) y <i>“una certificación de la entidad contratante en la que conste la información requerida en los numerales anteriores”</i> (sección 4.3.3.). 2) La sección 4.2.1 es clara en establecer que debe demostrarse experiencia en Contratos de <u>Construcción</u> (como contratista o subcontratista) y aclara que: <i>“(…) los contratos que se podrán acreditar deberán tener por objeto la construcción de una cualquiera de las siguientes alternativas: (a) La <u>construcción</u> de carreteras de dos (2) o más calzadas(b) La <u>construcción</u> de segundas calzadas (c) La <u>construcción</u> de carreteras de calzadas sencillas de doble carril (…)</i> (Subrayas fuera del texto)

		<p>6) Solicitamos que los estados financieros para acreditar el patrimonio neto sean a corte del 31 de Diciembre de 2009, para las empresas que lo tienen aprobado por la junta de socios y por su representante legal.</p>	<p>De esta manera, la sección 4.2.1 no menciona la alternativa de acreditar esta experiencia mediante “<i>la inversión en rehabilitación de carreteras</i>”.</p> <p>3) Se considera que es posible la acreditación de contratos que no tiene por objeto principal la construcción de puentes y/o viaductos siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la sección 4.2.3. literal (a) del Pliego de Condiciones.</p> <p>4) Mediante Resolución No 000744 de marzo 4 de 2009 emanada del Ministerio de Transporte, se adopta el Manual de Diseño Geométrico donde dentro de su Glosario se establece: “Pontón. Estructura de drenaje cuya luz medida paralela al eje de la carretera es menor o igual a diez metros (10 m). – Puente. Estructura de drenaje cuya luz mayor, medida paralela al eje de la carretera, es mayor de diez metros (10 m) ... La longitud del puente o pontón se define como la distancia existente entre los estribos del puente o pontón sin incluir las vías, terraplenes o rampas de acceso.</p> <p>5) Se aconseja remitirse a las secciones 4.2.3. y 4.2.4. del Pliego de Condiciones, los cuales señalan que la experiencia acreditable puede ser de puentes y/o viaductos, es decir, es una condición inclusiva y no excluyente, en otros términos, pueden ser puentes o viaductos por separado o puentes y viaductos en conjunto.</p> <p>6) En efecto se trata de un error tipográfico, puesto que los</p>
--	--	---	--

			<p>estados financieros deberán corresponder a los aprobados con corte de 31 Diciembre de 2009 o el último cierre ordinario aprobado por el órgano social competente. Se hará la corrección mediante adenda.</p>
6	LUIS GOENAGA – KMA CONSTRUCCIONES S.A.	<p>1) No entendemos como la Entidad solicita un cupo de crédito por valor de 200 mil millones, si además el cierre financiero es por valor muy similar. Mientras el INCO solicita cupo de crédito para obtenerlo en dos meses el cierre financiero es por 11 meses. Solicitamos colocar capital de trabajo y flujo de caja operativo tal y como se hizo para Ruta del Sol.</p>	<p>1) No se acepta su observación, en este caso no se evaluará capital de trabajo ni flujo de caja operativo. El cupo de crédito es un requisito para la evaluación de la propuesta, mientras el cierre financiero es una obligación contractual que adquiere únicamente el oferente que resulte adjudicatario. Sin embargo, el INCO se encuentra analizando diferentes alternativas para la acreditación del cupo de crédito.</p>
7	AUTORIDADES DE LA MOJANA, LAS ALCALDIAS DE GUARANDA Y MAJAGUAL	<p>1) En la región de la Mojana, agradecen una socialización en nuestras comunidades.</p>	<p>1) El INCO ha venido desarrollando una labor de socialización en el área de influencia del proyecto mediante la utilización de diferentes medios de comunicación, se tiene planeado continuar con esta labor en los próximos meses.</p> <p>Adicionalmente, la gestión social deberá ser efectuada por el Concesionario con el fin de facilitar el desarrollo y la ejecución del Proyecto. Es como en el Anexo 1 de los Pliegos “Minuta del Contrato”, se establece lo siguiente: “SECCIÓN 6.07. Obligaciones del Concesionario sobre el Plan Social Básico. a. El Concesionario será además responsable de implementar y ejecutar el plan social básico, con el fin de facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de las regiones influenciadas con su ejecución, mediante la ejecución de los siguientes</p>

			<p>programas: Programa de Atención al Usuario, Programa Vecinos, Programa de Seguridad Vial, Programa Comunicar, Programa Iniciativas y Programa Rehabilitar, cuyos criterios de aplicación se encuentran contenidos en el Apéndice Predial y Apéndice Social, bajo verificación del Interventor. b. El Concesionario proveerá los recursos necesarios para la debida ejecución del Plan Social Básico. En todo caso de manera adicional a los recursos requeridos para cumplir con las obligaciones relacionadas con la Gestión Social incluyendo pero sin limitarse a las previstas en el literal (a) anterior y las previstas en el Apéndice Predial y Apéndice Social, el Concesionario deberá destinar MIL SEISCIENTOS UN MILLONES DE PESOS (\$1.601.000.000) de 31 de diciembre de 2008 que corresponden al cero punto uno por ciento (0.1%) del presupuesto estimado de inversión, para desarrollar las actividades relacionadas con la divulgación del Proyecto, recursos que deberán aportarse a la Subcuenta Divulgación en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y actualizarse en dicha fecha con la fórmula señalada en la Sección 9.05 (d).”</p> <p>Igualmente, el Apéndice D social, establece para el Concesionario una serie de obligaciones que deberá cumplir en relación con la gestión social y la ejecución de planes y programas, con el fin de dar a conocer el Proyecto a las comunidades y de atender sus solicitudes</p>
8	SNC LAVALIN - HERNANDO GIRALDO	1) Cuál es el alcance real en mantenimiento y rehabilitación de vías ya que las longitudes suministradas en los alcances no coinciden con las longitudes reales de la vía. Ej. Distancia	1) Las longitudes establecidas en el documento CONPES 3612 y el pliego de condiciones son aproximadas. Para el caso

		<p>entre Yondó y Simití + de 120 km y de acuerdo al alcance son solo 70 kms de construcción que pasa con el resto de la distancia. En dicho sector se encuentra unas obras del plan 2.500 (alrededor de 40 kms) que no compensan la diferencia entre el alcance real y el alcance de la concesión. Estas obras del plan 2.500 no estarían dentro del mantenimiento, rehabilitación de la concesión. De ser así se debe limitar el alcance de los tramos que incluya la concesión.</p> <p>2) En el tramo Turbo – Montería también hay una diferencia de más de 40 kms y en ella hay 2 tramos del plan 2.500</p>	<p>donde las longitudes origen destino de los tramos difieren de la longitud de los tramos a intervenir en el alcance físico básico del contrato, se debe a que en estos sectores existen tramos de vía que se encuentran en buen estado o recién intervenidos (Plan 2500). Sin embargo, de ser necesario se aclarará mediante adenda el apéndice técnico en cuanto al detalle del alcance del mismo.</p> <p>2) Las longitudes establecidas en el documento CONPES 3612 y el pliego de condiciones son aproximadas. Para el caso donde las longitudes origen destino de los tramos difieren de la longitud de los tramos a intervenir en el alcance físico básico del contrato, se debe a que en estos sectores existen tramos de vía que se encuentran en buen estado o recién intervenidos (Plan 2500). Sin embargo, de ser necesario se aclarará mediante adenda el apéndice técnico en cuanto al detalle del alcance del mismo.</p>
9	SNC LAVALIN - HERNANDO GIRALDO	<p>1) De los pliegos 5.4 Oferta económica: la oferta económica ... no podrá ser superior a 1.678.754.000 ni inferior al VPN calculado utilizando la tasa TDI del total aportes INCO. 1.6 Disponibilidad presupuestal. Σ Aportes: 2.241.806.000 corrientes equivalentes a 1.904.232.000 constantes de dic de 2008 que equivalen a un VPN de 1.606.410.000 descontados con un TDI de 0.624% a dic del 2.008??? Cuál es realmente el valor máximo de la concesión y cuál la mínima?</p>	<p>1) Su observación será estudiada y en caso de considerarse procedente, se realizará la aclaración respectiva.</p>